

Bello, 25 de mayo de 2023

Señor(A)
ANÓNIMO



BEL2023ER003620
BEL2023EE004347

Asunto: Respuesta a solicitud

Cordial saludo,

A continuación, me permito dar respuesta a cada uno de los puntos de su consulta, así:

1. Puede o no puede, es legal o ilegal que una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, (que es legal en una ciudad del país, así lo demuestra con su cámara de comercio, rut, etc). Ofrecer programas técnicos en un municipio diferente de su aprobación legal y donde no tiene dicho reconocimiento ni el registro de programas o debe esperar a obtener la respectiva resolución por parte del Departamento o Secretaría de Educación donde quieres ofrecer sus programas técnicos?

Frente a este interrogante, el Decreto 1075 de 2015, establece:

"Artículo 2.6.3.1. Naturaleza y condiciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.

La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.*
- 2. Obtener el registro de los programas de qué trata el presente Título.*

(Decreto 4904 de 2009, artículo 2.1)

*Artículo 2.6.3.2. Licencia de funcionamiento. Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, **en el ámbito de su jurisdicción**, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada.*

La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas.

Parágrafo 1°. Para todos los efectos, la autorización oficial otorgada a las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano bajo la vigencia del Decreto 114 de 1996, hará las veces de la licencia de funcionamiento de que trata el presente Título.

Parágrafo 2°. La personería jurídica de las instituciones de educación superior otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, sustituye la licencia de funcionamiento de que trata este artículo. (Subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, las IETDH, deberán, previo al inicio de su operación contar con licencia de funcionamiento y el acto administrativo correspondiente de registro de programas, misma que debe ser otorgada por la Secretaría de Educación certificada en el ámbito de su jurisdicción; en otras palabras, no se podrá ofertar el servicio educativo de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, hasta tanto se obtenga la licencia de funcionamiento y el registro de los programas; para el caso específico del municipio de Bello, siendo una Secretaría de Educación Certificada, corresponde a este despacho el otorgamiento de esta autorización.

2. las resoluciones de reconocimiento legal y aprobación de programas técnicos que son emanados por la Secretaría de Educación, tienen efecto retroactivo o rigen desde la fecha de expedición?

Como se ha dicho en el punto anterior, las IETDH, deberán, previo al inicio de sus operaciones contar con los actos administrativos que autoricen su funcionamiento y el registro del o los programas; por lo que, rigen desde la fecha de su expedición.

3. es posible, legal o ilegal, que una institución inicie clases de un programa Técnico en un municipio no certificado, sin tener la aprobación legal de la Secretaría de educación departamental o la certificada, que lo inicie incluso antes de iniciar el trámite de solicitud de reconocimiento legal? lo anterior, porque a la luz del decreto 4904 de 2009 dice en su numeral "3.6 Registro de los programas. para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro.

Como se ha dicho en el punto anterior, las IETDH, deberán, previo al inicio de sus operaciones contar con los actos administrativos que autoricen su funcionamiento y el registro del o los programas; por tanto, no deberá ofertarse el servicio educativo de no contar con los requisitos ya enunciados.

4. una institución que no cuenta con el reconocimiento legal por parte de la secretaría de educación, puede ofrecer un programa técnico por competencias laborales en Atención

Integral a la Primera Infancia en jurisdicción de dicha secretaría, ofreciendo "cursos" y luego al terminar con los contenidos de diferentes cursos, certificarlos como técnicos? esta modalidad de cursos para acreditar técnicos es válida? o es una curva para evadir la responsabilidad legal de cumplir con los requisitos de la secretaría de educación certificada? (Sabido que desde el inicio ofrecen programas técnicos y no cursos)

Al respecto de la educación informal, entendida como los ?Cursos? de los que usted hace referencia, el Artículo 2.6.6.8. del Decreto 1075 de 2015, determina

"La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia?

Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículos 47 del Decreto? ley 2150 de 1995.

Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional?

Por tanto, es claro que se trata de dos tipos de educación diferentes; donde, para el caso de la ETDH, el contenido y desarrollo del programa deberá implementarse de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional aprobado desde la Secretaría de Educación; contrario a la educación formal, que no requerirá de registro alguno por parte de este despacho.

5. cuánto debe cobrar por semestre una institución que ofrece programas técnicos en un municipio, sabiendo que no ha presentado ni realizado el trámite para formalizarse ante la Secretaría de Educación, o no podría realizar dichos cobros? quién regula esta situación en un caso de llegar a presentarse.

Los Establecimientos educativos con oferta para el Trabajo y Desarrollo Humano, deberán, como se ha mencionado a lo largo de este oficio, contar con licencia de funcionamiento expedido por la Secretaría de Educación Certificada en el ámbito de su jurisdicción previo al

inicio a su operación; por tanto, no podrá realizar cobros sobre un programa que no se ha autorizado. Ahora, respecto al valor, éste, es definido al momento del registro del programa, el cual podrá identificarse en el acto administrativo que corresponde. Dicho valor puede ser incrementado de acuerdo al índice de inflación del año inmediatamente anterior.

Lo invitamos a acercarse a la Secretaría de Educación, donde estaremos gustosos de asesorarle.

Atentamente,



SHIRLEY PATINO ALCALA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
INSPECCION Y VIGILANCIA

Proyectó: SHIRLEY PATINO ALCALA
Revisó: SHIRLEY PATINO ALCALA

Anexos: